



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2015-0742 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Seguido de Divorcio
DEMANDANTE	MANURIS DEL CARMEN CONEO MARTINEZ C.C. 23.136.327.
DEMANDADO	RODOLFO ERNESTO TAPIA TORRES C.C. 8.676.900.

Informe secretarial: Soledad, Catorce (14) de julio de 2020. Señora Jueza a su despacho proceso en el cual se notificó el demandado. Pendiente por elaborar el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Catorce (14) de julio de Dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial advierte el despacho que el demandado se notificó personalmente el 22 de agosto de 2019, hizo uso del derecho de contradicción mediante apoderado judicial quien presento excepciones, de mérito, las cuales fueron rechazadas con proveído del 11 de marzo del cursante año, por tanto, el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos de la señora MANURIS DEL CARMEN CONEO MARTINEZ, C.C. 23.136.327, desde junio del 2018, hasta febrero del 23019, incluidas las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, librándose mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$2.125.440.)

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde marzo del 2019, hasta julio de 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de (\$ 2.125.440.) recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el diez por ciento (10%), sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

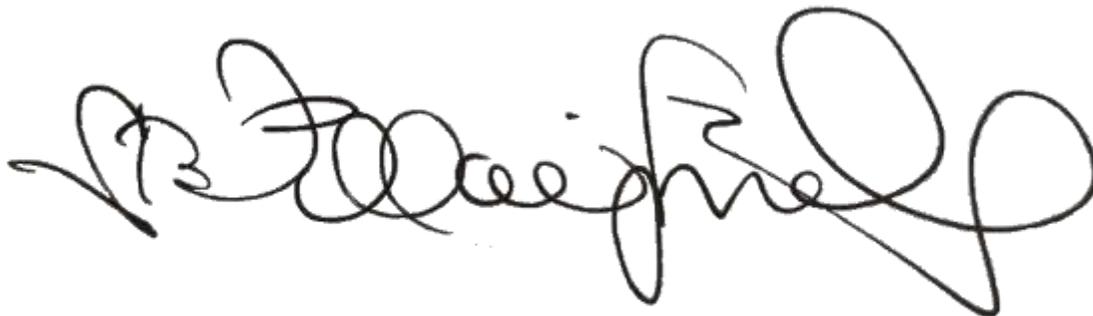
Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora MANURIS DEL CARMEN CONEO MARTINEZ C.C. 23.136.327, en contra del señor RODOLFO ERNESTO TAPIA TORRES, C.C. 8.676.900, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$2.125.440.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde JUNIO DEL 2018 HASTA JULIO DEL 2020, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.
4. Se condena en costas al demandado. Tasa las agencias en derecho en cuantía equivalente al cinco por ciento (10%), sobre el valor del mandamiento de pago. En este caso sobre \$ 2.125.440. –Las Costas son \$ \$212.544.
5. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
6. EFECTUAR la anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', written in a cursive style.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 63 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**